



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 9 de junio de 2022
P.I.E. N° 699/2021-2022



Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Fernando A. Vaca Suárez, quien solicita al Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señor Ministro, a través de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) “1. Informe, cuántas áreas mineras tiene registradas la AJAM en su Catastro Minero, con qué denominaciones y cuántas cuadrículas contiene cada una dentro de los ríos: Beni, Madre de Dios, Orthon, Manuripi, Manupare, Manurimi, Tahuamanu y Madera. Remita la base cartográfica digital en formato shapefile *.shp. --- 2. Informe, si son legales las actividades de exploración, prospección o explotación minera en áreas protegidas nacionales, departamentales o municipales; indique conforme a qué norma. --- 3. Informe, qué actores productivos mineros tienen licencia de exploración o prospección dentro de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi, creada mediante D.S. N° 11252; y qué licencias tienen vigencia. --- 4. Informe, cuántos contratos mineros (derechos mineros) están inscritos legalmente en el Registro Minero de la AJAM; detalle quiénes son los titulares de derecho (actores productivos mineros); especifique cuántas cuadrículas se le otorgó a cada actor productivo dentro de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi, creada mediante D.S. N° 11252. Remita la base cartográfica digital en formato shapefile *.shp. y la Base de datos alfanumérica cartográfica de los derechos mineros otorgados. --- 5. Informe, cuántos y cuáles actores productivos mineros adecuaron o tienen registro de ATE’s, con qué cantidad de cuadrículas, dentro de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi. Remita la base cartográfica digital, en formato shapefile *.shp. y la Base de datos alfanumérica cartográfica de los registros ATE’s y Adecuaciones. --- 6. Informe, qué actores productivos mineros tienen licencia vigente para la exploración o prospección en los ríos Beni (Rurrenabaque a Riberalta; Riberalta – Villa Bella), Madre de Dios (Puerto Heat – Riberalta), Orthon (Puerto Rico – Riberalta), Tahuamanu, Manuripi, Manupare, Manurimi y Madera. --- 7. Informe cuántos contratos mineros (derechos mineros) están inscritos legalmente en el Registro Minero de la AJAM; detalle quiénes son los titulares de derecho (actores productivos mineros); especifique cuántas cuadrículas se le otorgó a cada actor productivo minero y en qué áreas mineras dentro de los ríos Beni (Rurrenabaque - Riberalta; Riberalta – Villa Bella), Madre de Dios (Puerto Heat – Riberalta), Orthon (Puerto Rico – Riberalta), Tahuamanu, Manuripi, Manupare, Manurimi y Madera. Identifique en qué departamento y municipio se encuentran las cuadrículas; remita la base



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

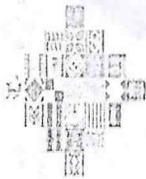
Presidencia

cartográfica digital en formato shapefile *.shp, y la Base de datos alfanumérica cartográfica de los derechos mineros otorgados. --- **8.** Informe, cuántos y cuáles son los actores productivos mineros que han regularizado su Adecuación o Registro de ATE's., con cuántas cuadrículas cada uno y en qué áreas mineras dentro de los ríos Beni (Rurrenabaque - Riberalta; Riberalta - Villa Bella), Madre de Dios (Puerto Heat - Riberalta), Orthon (Puerto Rico - Riberalta), Tahuamanu, Manuripi, Manupare y Manurimi y Madera. Identifique en qué departamento y municipio se encuentran las cuadrículas; remita la base cartográfica digital en formato shapefile *.shp, y la Base de datos alfanumérica cartográfica de los registros ATE's y Adecuaciones. --- **9.** Aunque no es competencia específica de la AJAM, informe si la AJAM ha desarrollado actividades o gestionó el control ambiental para cada uno de los actores productivos mineros durante las gestiones 2021 - 2022 dentro de los ríos señalados, en coordinación con las autoridades asignadas por la reglamentación de la ley ambiental aprobada por Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, haciendo énfasis en el uso de Mercurio. --- **10.** Informe si el incumplimiento de las normativas ambientales en la actividad de los actores productivos mineros en los ríos señalados es causal de recisión o anulación de contratos y derechos mineros, cómo se sanciona y qué responsabilidad tiene la AJAM con respecto a estas determinaciones si reiteradamente indica que no es de su competencia. --- **11.** Según el Artículo 115 de la Ley N° 535 informe cuándo fue la última vez que la AJAM realizó control o inspección a las actividades mineras de los actores productivos mineros en los ríos señalados para determinar el cumplimiento de la normativa, identificar minería ilegal y otras irregularidades en la explotación minera aluvial. Señale fechas de inspección, lugares, indique resultados y respalde información. --- **12.** Indique argumento legal e inconvenientes de la no presencia institucional de la AJAM, a través de una oficina para atender los requerimientos regionales en zona de potencial aurífero como Riberalta (Dirección Regional); informe si es posible establecer en Riberalta una oficina regional (Dirección Regional) para las operaciones de la AJAM y cuáles serían las condiciones necesarias. --- **13.** Indique cuál es el procedimiento y los requisitos para que la AJAM desarrolle inspecciones en las áreas mineras en los ríos señalados en coordinación con otras autoridades."

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Simona Quispe Apaza
**PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES**

SENADOR SECRETARIO
Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
MINISTERIO DE INTERIORES, COORDINACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
MINERÍA Y METALURGIA DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO

La Paz, 20 de septiembre de 2022
MMM-DS-2551-DGAJ-1327/2022

21 SEP 2022

Hrs.: 11:40 Fojas
La Paz - Bolivia



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE SENADORES
COMITE DE MINERIA Y SEGURIDAD SOCIAL

RECIBIDO			
DIA	MES	ANO	HORA
21	11	22	15:25
No CORRELATIVO		FIRMA	
No EJEMPLARES		No FOJAS	
10		[Firma]	



Hrs.: 19:09 Fojas
La Paz - Bolivia

Ref.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E. N° 699/2021-2022)

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 699/2021-2022, presentado por el Senador Fernando A. Vaca Suárez, de acuerdo a los puntos transcritos del siguiente cuestionario:

A través de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM:

1.- Informe, cuántas áreas mineras tiene registradas la AJAM en su Catastro Minero, con qué denominaciones y cuántas cuadrículas contiene cada una dentro de los ríos: Beni, Madre de Dios, Orthon, Manuripi, Manupare, Manurimi, Tahuamanu y Madera. Remita la base cartográfica digital en formato shapefile *.shp.

Respuesta.-

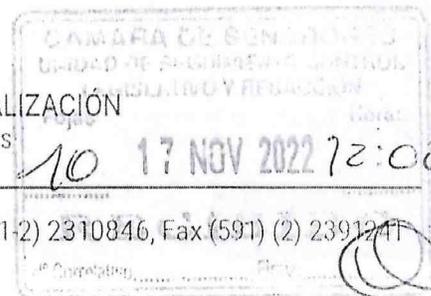
Adjunto en Anexo 1, la información remitida por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM.

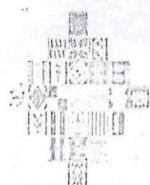
2.- Informe, si son legales las actividades de exploración, prospección o explotación minera en áreas protegidas nacionales, departamentales o municipales; indique conforme a qué norma.

Respuesta.-

Al respecto, cabe mencionar que el Parágrafo I del Artículo 220 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia es claro al establecer lo siguiente: Los actores productivos mineros podrán realizar actividades mineras en áreas protegidas y forestales previo cumplimiento de la normativa ambiental y conexas específicas, y cuando dichas actividades no afecten el cumplimiento de los objetivos de protección de área.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres





3.- Informe, qué actores productivos mineros tienen licencia de exploración o prospección dentro de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi, creada mediante D.S. N° 11252; y qué licencias tienen vigencia.

Respuesta.-

La AJAM establece que, de acuerdo a su base de datos gráfica y alfanumérica del Sistema Integrado de Administración de Catastro y Cuadrulado Minero de Bolivia – SIACCMB y Aplicativo Patente Old, no cursa registro de Licencias de Prospección y Exploración otorgadas dentro de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi creada mediante Decreto Supremo N° 11252 del 20 de diciembre de 1973.

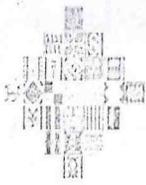
4.- Informe, cuántos contratos mineros (derechos mineros) están inscritos legalmente en el Registro Minero de la AJAM; detalle quiénes son los titulares de derecho (actores productivos mineros); especifique cuántas cuadrículas se le otorgó a cada actor productivo dentro de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi, creada mediante D.S. N° 11252. Remita la base cartográfica digital en formato shapefile *.shp. y la Base de datos alfanumérica cartográfica de los derechos mineros otorgados.

Respuesta.-

La AJAM señala que, dentro de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi, cursa registro de derechos mineros pre-constituidos, es decir otorgados y/o adquiridos antes de la vigencia de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, conforme al siguiente detalle:

N°	ÁREA MINERA	ACTOR MINERO	EXTENSIÓN	UNIDAD	CÓDIGO ÚNICO NUEVO DE ADECUACIÓN (DCCM)
1	CACHUELA VILLA VERDE	COOPERATIVA MINERA AURIFEREA "ASOBAL MADRE DE DIOS" LTDA.	5	CUADRICULA	1500908
2	ISLA CHIVE	COOPERATIVA MINERA AURIFERA "ASOBAL MADRE DE DIOS" LTDA.	5	CUADRICULA	1500928
3	CACHUELA NUEVA ESPAÑA	MINAS PANDO S.R.L.	20	CUADRICULA	NO SOLICITADO

5.- Informe, cuántos y cuáles actores productivos mineros adecuaron o tienen registro de ATE's, con qué cantidad de cuadrículas, dentro de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi. Remita la base cartográfica digital, en formato shapefile *.shp. y la Base de datos alfanumérica cartográfica de los registros ATE's y Adecuaciones.



Respuesta.-

Remítase a la respuesta al Punto 4.

6.- Informe, qué actores productivos mineros tienen licencia vigente para la exploración o prospección en los ríos Beni (Rurrenabaque a Riberalta; Riberalta — Villa Bella), Madre de Dios (Puerto Heat — Riberalta), Orthon (Puerto Rico — Riberalta), Tahuamanu, Manuripi, Manupare, Manurimi y Madera.

Respuesta.-

Conforme refiere la AJAM, cursa registros de Licencias de Prospección y Exploración otorgadas a favor de Actores Productivos Mineros en el río Beni conforme a lo siguiente:

Nº	ÁREA MINERA	ACTOR MINERO
1	PARK	UNITE BK RESOURCES S.R.L.
2	MINERALES POTOSI	MINERALES N.G.C.

Asimismo, se aclara que en los ríos Madre de Dios, Orthon, Tahuamanu, Manuripi, Manupare, Manurimi y Madera no se tiene registro de áreas mineras con Licencias de Prospección y Exploración otorgadas a favor de APMs.

7.- Informe cuántos contratos mineros (derechos mineros) están inscritos legalmente en el Registro Minero de la AJAM; detalle quiénes son los titulares de derecho (actores productivos mineros); especifique cuántas cuadrículas se le otorgó a cada actor productivo minero y en qué áreas mineras dentro de los ríos Beni (Rurrenabaque - Riberalta; Riberalta — Villa Bella), Madre de Dios (Puerto Heat — Riberalta), Orthon (Puerto Rico — Riberalta), Tahuamanu, Manuripi, Manupare, Manurimi y Madera. Identifique en qué departamento y municipio se encuentran las cuadrículas; remita la base cartográfica digital en formato shapefile *.shp, y la Base de datos alfanumérica cartográfica de los derechos mineros otorgados.

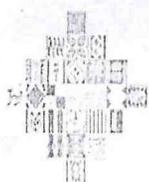
Respuesta.-

Adjunto lo solicitado en el citado Anexo 1.

8.- Informe, cuántos y cuáles son los actores productivos mineros que han regularizado su Adecuación o Registro de ATE's., con cuántas cuadrículas cada uno y en qué áreas mineras dentro de los ríos Beni (Rurrenabaque - Riberalta; Riberalta — Villa Bella), Madre de Dios (Puerto Heat — Riberalta), Orthon (Puerto Rico — Riberalta), Tahuamanu, Manuripi, Manupare y Manurimi y Madera. Identifique en qué departamento y municipio se encuentran las cuadrículas; remita la base cartográfica digital en formato shapefile *.shp, y la Base de datos alfanumérica cartográfica de los registros ATE's y Adecuaciones.

Respuesta.-

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Adjunto lo solicitado en el citado Anexo 1.

9.- Aunque no es competencia específica de la AJAM, informe si la AJAM ha desarrollado actividades o gestionó el control ambiental para cada uno de los actores productivos mineros durante las gestiones 2021 — 2022 dentro de los ríos señalados, en coordinación con las autoridades asignadas por la reglamentación de la ley ambiental aprobada por Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, haciendo énfasis en el uso de Mercurio.

Respuesta.-

La AJAM por efecto de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado. Dicha entidad se encuentra plenamente enmarcada en sus competencias y atribuciones claramente establecidas en el Artículo 40 de la citada Ley.

10.- Informe si el incumplimiento de las normativas ambientales en la actividad de los actores productivos mineros en los ríos señalados es causal de rescisión o anulación de contratos y derechos mineros, cómo se sanciona y qué responsabilidad tiene la AJAM con respecto a estas determinaciones si reiteradamente indica que no es de su competencia.

Respuesta.-

Conforme lo señalado en el Parágrafo II del Artículo 56 de la Ley N° 535, los aspectos ambientales se encuentran a cargo de las autoridad competentes, en cuyo contexto, todo Contrato Administrativo Minero (CAM) y/o Contrato Administrativo Minero por Adecuación, suscrito entre la AJAM y los Actores Productivos Mineros, en su Cláusula Décima Primera (Cumplimiento de las Leyes Ambientales), establece con claridad, la finalidad de proteger el medio ambiente y disminuir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de la Madre Tierra y del pueblo boliviano, el APM está obligado a cumplir de manera estricta la legislación ambiental vigente, sujeto a seguimiento y control de la autoridad ambiental competente.

Asimismo, el Inciso e) de la Cláusula Décima Octava de la Minuta de CAM dispone que una de las causales para la resolución de contrato es: e) *Por la realización de actividad productiva minera sin contar con el estudio ambiental con enfoque multisectorial o la Licencia Ambiental; la solicitud deberá ser expresada y debidamente justificada por la autoridad ambiental competente a la AJAM, mediante acto administrativo fundamentado, firme y estable en sede administrativa.*

11.- Según el Artículo 115 de la Ley N° 535 informe cuándo fue la última vez que la AJAM realizó control o inspección a las actividades mineras de los actores productivos mineros en los ríos señalados para determinar el cumplimiento de la normativa, identificar minería ilegal y otras irregularidades en la explotación minera aluvial. Señale fechas de inspección, lugares, indique resultados y respalde información.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**Respuesta.-**

La AJAM establece que, del 11 al 16 de marzo de 2022, una Comisión Oficial de dicha entidad realizó la inspección in situ en la cuenca del Río Orthon, ubicado en el municipio de Puerto Rico, provincia Manuripi del departamento de Pando, con el objeto de intervenir dragas que estarían realizando explotación ilegal de minerales, concluyendo lo siguiente:

- Se realizó la inspección parcial en el Río Orthon.
- Se advirtió que, ante la presencia de la comisión de la AJAM, muchas dragas huyeron río abajo para no ser intervenidas.
- La AJAM viene procurando una acción operativa efectiva, en las que participe la Armada Boliviana y el municipio de Puerto Rico.
- Actualmente desarrolla sus actividades con los tres (3) funcionarios policiales que otorgaron seguridad a la comisión y estaban encargados de actuar en caso de flagrancia; sin embargo, estos son insuficientes para ejecutar una acción operativa sobre el Río Orthon, máxime si toda acción operativa sobre el mencionado Río lo hace solo la Armada Boliviana.
- Durante la inspección que encontró la presencia de tres (3) dragas, de las cuales dos (2) estaban sin señales de haber trabajado o dragado sobre el Río, y una (1) sin motor.

Por lo expuesto, la AJAM vio por conveniente suscribir un Convenio con el Comando General de la Policía, el cual posibilite a coadyuvar en la tarea conjunta de lucha contra la explotación ilegal de recursos minerales, por lo que mediante nota oficial la AJAM hizo conocer dicho extremo, estando a la espera de la respuesta por parte del referido Comando.

12.- Indique argumento legal e inconvenientes de la no presencia institucional de la AJAM; a través de una oficina para atender los requerimientos regionales en zona de potencial aurífero como Riberalta (Dirección Regional); informe si es posible establecer en Riberalta una oficina regional (Dirección Regional) para las operaciones de la AJAM y cuáles serían las condiciones necesarias.

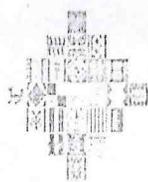
Respuesta.-

La AJAM establece que, de acuerdo a su Programa Operativo Anual 2022 (POA 2022), no tiene previsto el pago de logística para la implementación de una oficina regional en Riberalta, aspecto que determina la inviabilidad administrativa, a través de su Dirección Departamental La Paz, atiende los requerimientos de los departamentos de Pando y Beni, por tanto, también del municipio de Riberalta.

13.- Indique cuál es el procedimiento y los requisitos para que la AJAM desarrolle inspecciones en las áreas mineras en los ríos señalados en coordinación con otras autoridades.

Respuesta.-

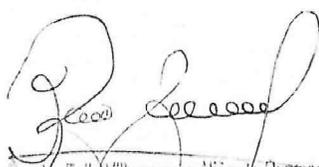
REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



La AJAM señala que, de acuerdo a su Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/26/2021 de 24 de septiembre de 2021, las acciones se inician a través de una denuncia por actividad minera ilegal de forma verbal, escrita (presentada con nota, memorial o mediante su Página Web Institucional) y/o de oficio, la cual podrá ser presentada por cualquier Dirección Departamental y/o Regional de la AJAM sin necesidad de acreditar interés personal. Asimismo, a solicitud expresa la AJAM debe mantener en reserva la identidad y los datos de identificación personal del denunciante.

Los requisitos y procedimiento a seguir para que la AJAM realice inspección in situ y acciones posteriores conforme corresponden, están establecidos en el citado Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales; disposición normativa que se encuentra disponible en su Página Web Institucional bajo el siguiente enlace: <https://autoridadminera.gob.bo/public/>

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.



Ing. Ramiro Félix Villavicencio Mito de Guzman
MINISTERIO DE MINERÍA
Y METALURGIA

LTB/dkcv
C.c./Arch.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres